Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5864/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5864/2023	**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**	**18 de octubre de 2023**

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el servidor público.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Remitió la información solicitada.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Que no adjuntó la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso por no haberse desahogado la prevención.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A.

PALABRAS CLAVE

Tabulador de puestos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2023

En la Ciudad de México, a **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5864/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074823002539**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

> "**Descripción de la solicitud:**
> Buenas tardes, por este medio solicito saber si José Javier Bernal Robles, labora en la alcaldía Miguel Hidalgo, cual es el área en la que labora, cargo, descripción del cargo, salario neto mensual, curriculum, comprobante de estudios, a partir de que año labora en dicha alcaldía, nombre de jefe inmediato, cual es el presupuesto asignado del primero de enero del 2020 al 31 de agosto del 2023 al área que pertenece José Javier Bernal Robles
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular indicando entregando la siguiente información:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2023

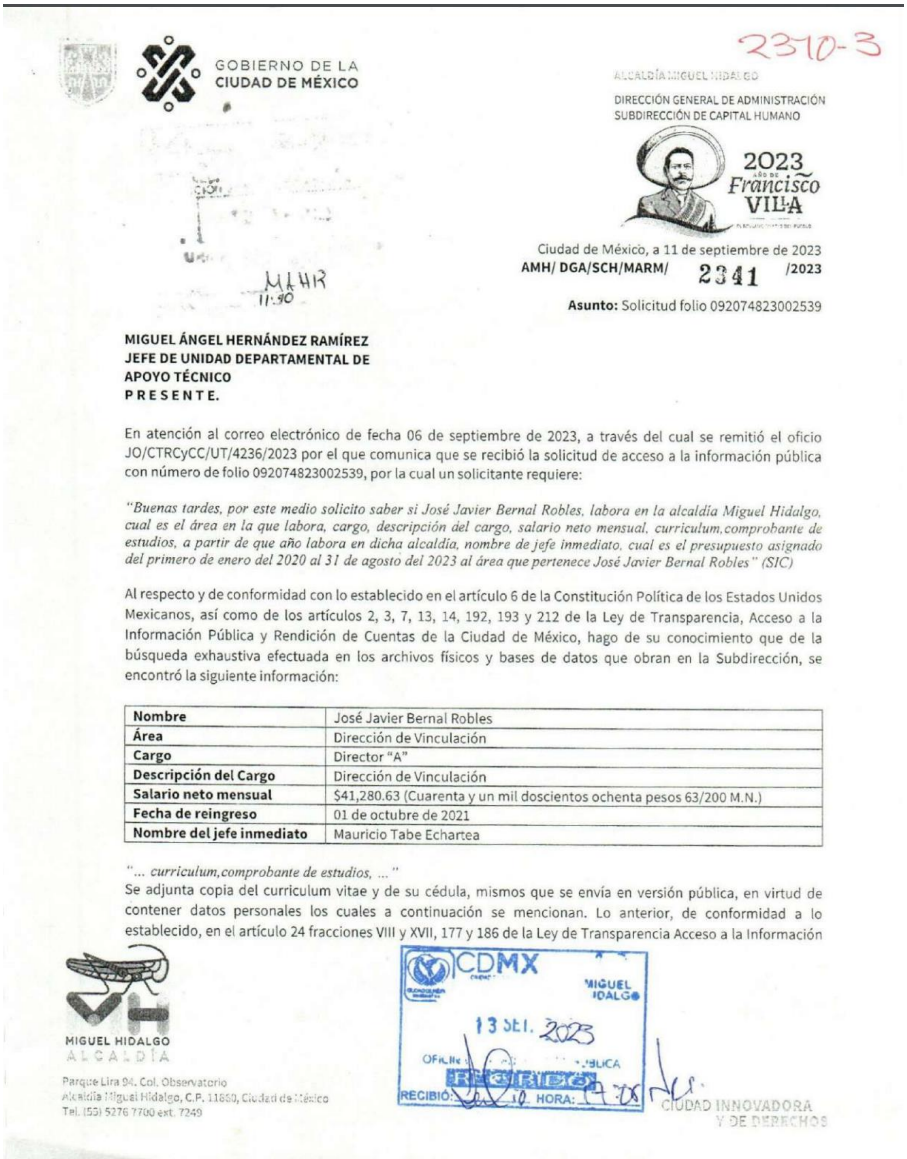

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2370-3

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023
AMH/ DGA/SCH/MARM/ 2341 /2023

Asunto: Solicitud folio 092074823002539

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO
P R E S E N T E.

En atención al correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2023, a través del cual se remitió el oficio JO/CTRCyCC/UT/4236/2023 por el que comunica que se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074823002539, por la cual un solicitante requiere:

"Buenas tardes, por este medio solicito saber si José Javier Bernal Robles, labora en la alcaldía Miguel Hidalgo, cual es el área en la que labora, cargo, descripción del cargo, salario neto mensual, curriculum,comprobante de estudios, a partir de que año labora en dicha alcaldía, nombre de jefe inmediato, cual es el presupuesto asignado del primero de enero del 2020 al 31 de agosto del 2023 al área que pertenece José Javier Bernal Robles" (SIC)

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección, se encontró la siguiente información:

Nombre	José Javier Bernal Robles
Área	Dirección de Vinculación
Cargo	Director "A"
Descripción del Cargo	Dirección de Vinculación
Salario neto mensual	$41,280.63 (Cuarenta y un mil doscientos ochenta pesos 63/200 M.N.)
Fecha de reingreso	01 de octubre de 2021
Nombre del jefe inmediato	Mauricio Tabe Echartea

"... curriculum,comprobante de estudios, ..."
Se adjunta copia del curriculum vitae y de su cédula, mismos que se envía en versión pública, en virtud de contener datos personales los cuales a continuación se mencionan. Lo anterior, de conformidad a lo establecido, en el artículo 24 fracciones VIII y XVII, 177 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información

MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

Parque Lira 94, Col. Observatorio
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México
Tel. (55) 5276 7700 ext. 7249

CDMX MIGUEL HIDALGO
13 SET. 2023
RECIBIDO
RECIBIÓ: HORA:

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

2023 Francisco VILLA

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

NO.	DOCUMENTO	DATOS TESTADOS	FUNDAMENTO LEGAL	CATEGORIA	PAG.
1	Curriculum Vitae	Domicilio, teléfono y correo electrónico	3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	Identificativos y electrónicos	1
2	Cédula	CURP		Identificativos	1

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARTE ÁLVARO RUIZ MONTES
SUBDIRECTOR

C.c.c.e.p. -EVA MARTÍNEZ CARBAJAL.- Directora General de Administración.- evamartinez@miguelhidalgo.gob.mx

MARM/BLR/gg Volante DGA: N/A Folios SCH: N/A

MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2023

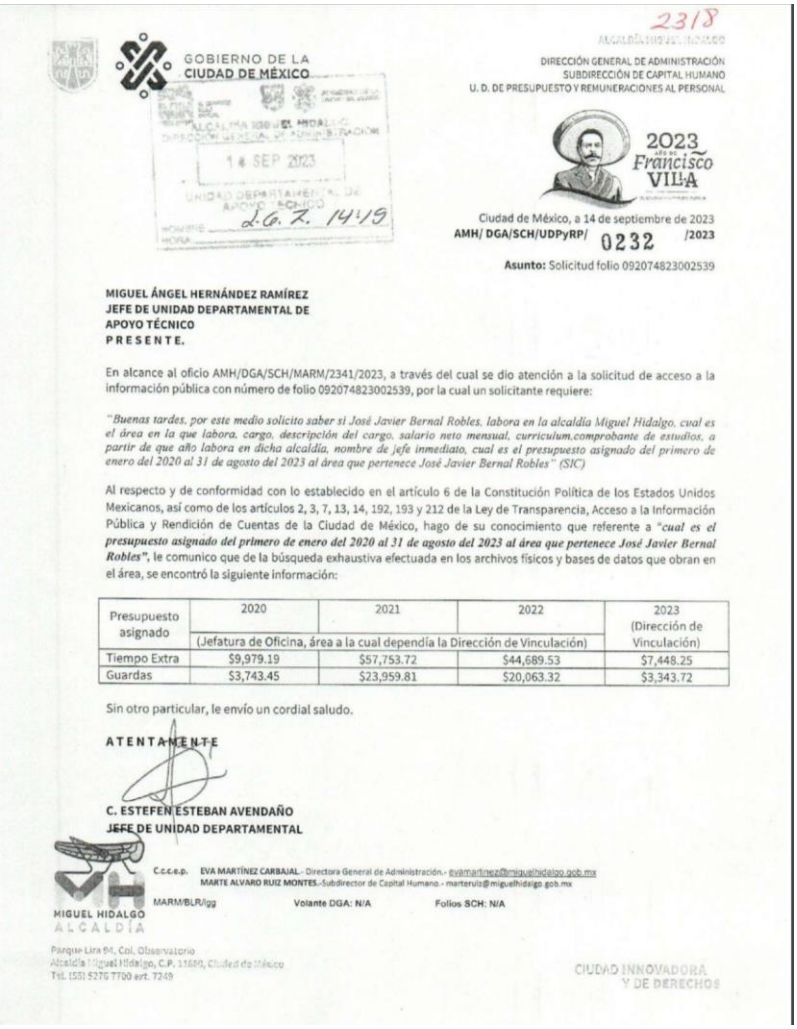

2318

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
U. D. DE PRESUPUESTO Y REMUNERACIONES AL PERSONAL

2023 Francisco VILLA

14 SEP 2023

L.G.Z. 14:19

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2023
AMH/ DGA/SCH/UDPyRP/ 0232 /2023

Asunto: Solicitud folio 092074823002539

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO
PRESENTE.

En alcance al oficio AMH/DGA/SCH/MARM/2341/2023, a través del cual se dio atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074823002539, por la cual un solicitante requiere:

"Buenas tardes, por este medio solicito saber si José Javier Bernal Robles, labora en la alcaldía Miguel Hidalgo, cual es el área en la que labora, cargo, descripción del cargo, salario neto mensual, curriculum,comprobante de estudios, a partir de que año labora en dicha alcaldía, nombre de jefe inmediato, cual es el presupuesto asignado del primero de enero del 2020 al 31 de agosto del 2023 al área que pertenece José Javier Bernal Robles" (SIC)

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que referente a ***"cual es el presupuesto asignado del primero de enero del 2020 al 31 de agosto del 2023 al área que pertenece José Javier Bernal Robles"***, le comunico que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, se encontró la siguiente información:

Presupuesto asignado	2020	2021	2022	2023
	(Jefatura de Oficina, área a la cual dependía la Dirección de Vinculación)			(Dirección de Vinculación)
Tiempo Extra	$9,979.19	$57,753.72	$44,689.53	$7,448.25
Guardas	$3,743.45	$23,959.81	$20,063.32	$3,343.72

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ESTEFEN ESTEBAN AVENDAÑO
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

C.c.c.p. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL.- Directora General de Administración.- evamartinez@miguelhidalgo.gob.mx
MARTE ALVARO RUIZ MONTES.-Subdirector de Capital Humano.- marteruiz@miguelhidalgo.gob.mx

MARM/BLR/gg Volante DGA: N/A Folios SCH: N/A

MIGUEL HIDALGO ALCALDÍA

Parque Lira 94, Col. Observatorio
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México
Tel. (55) 5276 7700 ext. 7249

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta el CV de la persona de su interés, así como el acta de su Comité de Transparencia.

III. Recurso de Revisión. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud en los términos siguientes:

Razón de la interposición:

> En la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se hace mención que se adjunta el oficio AMH/DGA/SCH/MARM/2341/2023 de la Dirección General de Administración la cual se pronuncia en respuesta a la solicitud que nos ocupa, por lo que solicito se me entregue copia en formato digital del oficio que hacen mención

IV. Turno. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5864/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

a) Los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, ya que de la lectura de su recurso se desprende que indica una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, ya que no adjuntó el oficio emitido por la Dirección de Administración, no obstante, de una revisión al medio de notificación señalado, se desprende que si se remitieron los oficios con la información solicitada.

VI. Notificación. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión NO cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente, ya que manifiesta que no se dio respuesta a su solicitud, sin embargo, en la PNT (medio elegido para entrega de información), si hay una respuesta.

Así las cosas, se tiene que **el veinte de septiembre de dos mil veintitrés,** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado, adjuntando la respuesta que se encuentra en la PNT, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no desahogar correctamente la prevención dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese ese sentido, **el plazo para que el particular desahogara la prevención ordenada corrió del veintiuno al veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés,** descontándose los días sábados y domingos y los días inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

No obstante, **el recurrente no presentó ante este Instituto ningún escrito tendiente a desahogar la prevención que nos ocupa**, en el término señalado con anterioridad**.**

Al respecto, es importante citar los artículos 234 y 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

> "**Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**
> I. La clasificación de la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
> IV. La entrega de información incompleta;
> V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
> VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
> VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
> VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
> IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
> X. La falta de trámite a una solicitud;
> XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
> XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
> XIII. La orientación a un trámite específico.
>
> La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.
>
> …
>
> **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
> […]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y
VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

…]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente,** a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
…"

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* por lo que **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2023

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 234, 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.